

DECRETO DE ALCALDIA N° 020-2013-MPT

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

VISTO:

El Oficio N° 5380-2013-MPT/GTTSV, por el cual la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial remite el proyecto de Reglamento del Servicio de Taxi Individual de Trujillo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política del Estado y a los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 81°, inciso 1.2, dispone: *“Las Municipalidades Provinciales tienen como una de sus funciones específicas exclusivas el de normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia”*;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 42°, dispone: *“Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal”*;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 029-2013-MPT, publicada en fecha 27.JUNIO.2013, en su artículo séptimo se implementa el Servicio de Taxi Individual de Trujillo, con siglas SETIT, como una modalidad nueva en el actual sistema de prestación del servicio de taxi;

Que, la mencionada disposición normativa establece que su entrada en vigencia está condicionada a la aprobación de su correspondiente reglamento, el cual se efectuara mediante Decreto Alcaldía;

SE DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento del Servicio de Taxi Individual de Trujillo, que forma parte del presente decreto con un total de diecinueve (19) artículos, tres (03) disposiciones transitorias, y cuatro (04) disposiciones finales.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, emita los actos administrativos que correspondan para dar cumplimiento al presente reglamento aprobado.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

PORTANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA DE ACUERDO A LEY.

Dado en la ciudad de Trujillo, a los 23 días del mes de diciembre del dos mil trece



Gloria Montenegro Figueroa
TENIENTE ALCALDESA

PUBLICADO EN EL DIARIO **LA REPUBLICA**
EDICION DE FECHA **25-12-13**

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TAXI INDIVIDUAL DE TRUJILLO (SETIT)

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

- 1.1. Regular los requisitos de inscripción y permanencia en el SETIT,
- 1.2. Regular la organización y funcionamiento del SETIT, y, de su correspondiente Registro administrativo,
- 1.3. Regular la formación, organización, registro y funcionamiento de las Asociaciones de Taxis Individuales de Trujillo (ATIT) que se conformen en el SETIT.

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos del presente reglamento se aplican las definiciones establecidas en los reglamentos nacionales y locales vigentes, referidos al servicio de transporte público de personas, y las siguientes:

2.1. Servicio de Taxi Individual de Trujillo (SETIT): Modalidad del servicio de transporte especial de personas en taxi, que se caracteriza visualmente por conformarse de unidades vehiculares con carrocería del color reglamentario amarillo cromo techo negro.

2.2. Asociación de Taxis Individuales de Trujillo (ATIT): Es la persona jurídica constituida conforme a las disposiciones del Código Civil, que se caracteriza por ser una institución sin fines de lucro, conformada por propietarios registrales de vehículo inscrito en el SETIT. El objeto de su formación es para implementar desarrollos tecnológicos para eficiencia en el servicio.

2.3. Migración vehicular: Es el procedimiento administrativo mediante el cual el propietario registral de un vehículo con habilitación vigente en el servicio de taxi, solicita su inscripción en el SETIT; cumpliendo los requisitos y condiciones del presente reglamento. El espacio o interno que queda vacío por la migración de un vehículo queda anulado y no puede ser reemplazado por una nueva unidad.

2.4. Inspección Ocular de Características: Es la verificación que realiza el Inspector Municipal de Transporte, para calificar si la unidad vehicular que se solicita inscribir en el SETIT, cuenta con las características de identificación y condiciones de operación que establece el presente reglamento y los reglamentos técnicos complementarios.

2.5. Retiro definitivo de vehículo: Es la baja definitiva del vehículo, registrado en el SETIT, que dispone de oficio la administración municipal en los supuestos de:

- a) Cuando el vehículo fue utilizado para la comisión de hecho delictivo,
- b) Cuando su propietario registral ha sido condenado por delito doloso mediante sentencia definitiva,
- c) Cuando el vehículo se encuentra siniestrado, en condiciones que no permiten su operación adecuada en el servicio,
- d) Cuando el propietario comunique formalmente su utilización definitiva para uso particular.

El retiro definitivo implica que el vehículo ya no puede acceder a otros servicios y modalidades del servicio de transporte.

2.6. Suspensión de la habilitación vehicular: Es la medida preventiva dispuesta por la Sub Gerencia de Fiscalización del Transporte y Tránsito de la GTTSV, que consiste en la suspensión de la habilitación desde treinta (30) hasta noventa (90) días calendarios, cuando el vehículo habilitado en el SETIT, ha sido utilizado en la comisión de un acto delictivo.

La disposición de la medida preventiva se ejecuta con la retención de la Tarjeta Única de Circulación por parte del Inspector Municipal de Transporte.

La medida preventiva puede ser ampliada por un periodo similar, y sólo puede ser levantada, cuando el propietario del vehículo acredite fehacientemente no tener responsabilidad en el hecho delictivo en el que se utilizó el vehículo.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL SETIT

Artículo 3.- Organización y estructura

El SETIT está conformado de la siguiente forma:

- a) Registro vehicular.
- b) Registro de propietarios registrales.
- c) Registro de conductores.
- d) Las ATIT.
- e) La GTTSV.
- f) La SGT.
- g) La SGFTT.
- h) La SGSV.

Artículo 4.- Registro vehicular

El registro vehicular, está conformado por la data registral física e informatizada de cada uno de los vehículos inscritos en el SETIT.

Está a cargo de la SGT, la que a través de la Oficina de Transporte Especial de Personas, mantendrá actualizada su información.

Artículo 5.- Registro de propietarios registrales

El registro de propietarios registrales, está conformado por la data registral física e informatizada de los propietarios registrales de los vehículos inscritos y con habilitación vigente en el SETIT.

Está a cargo de la SGT, la que a través de la Oficina de Transporte Especial de Personas, mantendrá actualizada su información.

Artículo 6.- Registro de conductores

El registro de conductores, está conformado por la data registral física e informatizada de las personas autorizadas para la conducción de las unidades vehiculares inscritas y con habilitación vigente en el SETIT.

Artículo 7.- Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial (GTTSV)

Es la Unidad Orgánica de línea de la Municipalidad Provincial de Trujillo, a cargo de la gestión general del transporte, tránsito y seguridad vial en la Provincia de Trujillo y/o Distrito de Trujillo, de conformidad con las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 9.- Sub Gerencia de Transporte (SGT)

Es la Unidad Orgánica de línea de la GTTSV a cargo de la gestión general de los registros administrativos de los operadores del servicio de transporte público de personas, de conformidad con las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones.

Tiene a su cargo la gestión del registro vehicular, de propietarios y conductores del SETIT.



Artículo 10.- Sub Gerencia de Fiscalización del Transporte y Tránsito (SGFTT)

Es la Unidad Orgánica de línea de la GTTSV a cargo de la fiscalización y control de los operadores del servicio de transporte público de personas, de conformidad con las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones.

Responsable de las acciones de fiscalización y control del servicio que brindan los operadores del SETIT y del servicio de transporte en general.

Artículo 11.- Sub Gerencia de Seguridad Vial (SGSV)

Es la Unidad Orgánica de línea de la GTTSV a cargo de las acciones y actividades vinculadas al Plan Provincial de Seguridad Vial, de conformidad con las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones.

Responsable de la capacitación de los conductores registrados del SETIT.

TÍTULO III RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12.- El régimen aplicable a los operadores del SETIT, es el que se aplica para los operadores en general del servicio de transporte público de personas mediante la Ordenanza Municipal N° 021-2012-MPT y sus modificatorias.

TITULO IV REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA EN EL SETIT

Artículo 13.- Requisitos formales de inscripción

El propietario registral de un vehículo habilitado en el servicio de taxi, podrá solicitar la inscripción de su vehículo en el SETIT cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Copia simple del documento de identidad del propietario registral del vehículo,
- b) Copia simple del TUC vigente,
- c) Copia simple de la Tarjeta de Identificación vehicular,
- d) Informe Técnico aprobatorio de la inspección ocular de características, la cual se realiza en la GTTSV,
- e) Copia simple del Certificado de Inspección Técnica Vehicular aprobado y vigente,
- f) Constancia o documento similar que acredite que el propietario del vehículo no tiene deudas con la MPT por aplicación de multas de tránsito o transporte público.

No es requisito para registrarse en el SETIT acreditar baja de la unidad.

Artículo 14.- Condiciones

Son condiciones técnicas que debe tener el vehículo para ser registrado y/o mantenerse en operación en el SETIT, las siguientes:

- a) Tener inscripción y habilitación vigente en el servicio de taxi,
- b) Tener un peso neto de 1000 kilogramos a más,
- c) Tener el color amarillo cromo techo negro,
- d) No debe haber superado, a la fecha de la solicitud de su inscripción, los quince (15) años de antigüedad de fabricación,
- e) Tener una carrocería en buen estado de mantenimiento,
- f) Tener motor con combustión a GLP o GNV o sistema dual,
- g) Tener revisión técnica aprobada y vigente,
- h) Tener lunas totalmente transparentes,
- i) Tener las características de identificación establecidas en el presente reglamento y/o las que disponga la GTTSV,



- j) Las medidas de seguridad que estén establecidas por reglamentos complementarios y que determinen seguridad y calidad en el servicio.

Artículo 15.- Características de identificación vehicular

- a) Carrocería de color amarillo cromo techo negro,
- b) Farola de identificación con la palabra "TAXI", con las especificaciones técnicas aprobadas por la GTTSV,
- c) En las puertas laterales delanteras, de forma proporcional, deberá ir el escudo de la MPT en calcomanía de calidad y fuerte adherencia, con la palabra SETIT, conforme a las especificaciones técnicas aprobadas por la GTTSV,
- d) En el parabrisas posterior en la parte central deberá ir, en un círculo, el número de la unidad vehicular, conforme a las especificaciones técnicas aprobadas por la GTTSV,
- e) En el parabrisas delantero y posterior podrá colocarse un tapasol de no más de 10 cm de ancho y de canto a canto de color negro.

Artículo 16.- Uniforme obligatorio en el conductor

El conductor de un vehículo habilitado en el SETIT debe portar su Certificado de Habilitación de Conductor vigente, en la zona central del parabrisas delantero del vehículo.

El uniforme se conforma del pantalón azul marino oscuro y la camisa manga corta o larga de color azul claro, la cual tendrá dos bolsillos a la altura del pecho, en el bolsillo derecho deberá llevar bordado el escudo municipal y la denominación SETIT.

En los meses de diciembre, enero, febrero y marzo, el conductor podrá usar campolo con cuello y botones, con un solo bolsillo del lado izquierdo con el logo de identificación.

Artículo 17.- Procedimiento de inscripción

La solicitud de inscripción se presenta en un formato especial implementado por la GTTSV, que se encuentra numerado para el adecuado control de su presentación.

El expediente ingresa por mesa de partes de la GTTSV cumpliendo los requisitos establecidos en el presente reglamento, y, es remitido a la Sub Gerencia de Transporte, para su registro, evaluación y expedición de la correspondiente TUC.

La habilitación de la unidad vehicular será previa inspección ocular de características, la cual debe tener informe aprobatorio.

**TITULO V
REPLAZO DE VEHICULO INSCRITO Y HABILITADO EN EL SETIT**

Artículo 18.- El propietario registral de un vehículo habilitado en el SETIT, solo podrá reemplazar la unidad siempre que solicite su baja definitiva del servicio.

En este caso podrá inscribir un vehículo de su propiedad siempre que cumpla las exigencias establecidas en el presente reglamento y su antigüedad no sea mayor a tres (03) años.

El plazo máximo para el reemplazo de la unidad vehicular es de tres (03) meses, computados a partir de la fecha de declarada la baja definitiva del vehículo.

**TITULO VI
TRANSFERENCIA DE REGISTRO EN EL SETIT**

Artículo 19.- El propietario registral de un vehículo habilitado en el SETIT, que transfiere su derecho de propiedad sobre el vehículo a otra persona, pierde de forma automática su registro en el SETIT. El vehículo mantiene la vigencia de su habilitación debiendo el nuevo propietario comunicar su titularidad ante la GTTSV para la modificación correspondiente en el registro.



En el supuesto que el propietario registral de un vehículo habilitado en el SETIT, retira la unidad del servicio de forma definitiva y decide no operar más en el servicio, puede transferir su registro en el SETIT, debiendo comunicar su decisión a la GTTSV mediante documento privado con firmas legalizadas ante Notario Público. El plazo para disponer la transferencia del registro es de tres (03) meses, computados desde el día siguiente de declarada la baja definitiva del vehículo; cumplido el plazo el registro es anulado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Difusión

El presente reglamento deberá ser ampliamente difundido mediante los medios de prensa y a través de publicaciones e impresos de amplia distribución.

Segunda.- Inicio de las inscripciones vehiculares en el SETIT

Las solicitudes de inscripción en el SETIT se presentaran a partir del 06 de enero del 2014, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente reglamento; caso contrario, no serán tramitados por mesa de partes y devueltos a su titular conforme a ley.

Tercera.- Plazo para la adecuación al color reglamentario

El propietario registral cuyo vehículo habilitado en el servicio de taxi no tenga el color reglamentario al momento de solicitar su inscripción, podrá presentar su carpeta de inscripción con una carta de compromiso de realizar la adecuación de color reglamentario en un plazo no mayor de ciento veinte días calendarios, computados a partir de la fecha de inicio de la vigencia de la nueva habilitación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Aplicación normativa supletoria

En lo no previsto por el presente reglamento se aplicarán, en lo pertinente y compatible, las disposiciones reglamentarias de las ordenanzas municipales vigentes en la materia.

Segunda.- Implementación del registro del SETIT

La Sub Gerencia de Transporte implementara el registro administrativo del SETIT, teniendo a su cargo su administración.

Tercera.- Central de Radio Comunicación y monitoreo satelital

Las unidades vehiculares que se registren en el SETIT implementaran sistema de radiocomunicación y monitoreo satelital, en los plazos que se determinen por la municipalidad.

Cuarta.- Vigencia

El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.